

# República de Colombia



## Tribunal Administrativo del Meta

---

**MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Villavicencio, doce (12) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**RADICACIÓN: 50001-33-33-001-2013-00432-01**  
**DEMANDANTE: BÁRBARA MOLINA HERRERA**  
**DEMANDADO: UGPP**  
**M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO**

Encontrándose el presente asunto para dictar sentencia de segunda instancia, considera el despacho que en atención a lo dispuesto en la sentencia de unificación del Consejo de Estado del 28 de agosto de 2018<sup>1</sup>, en virtud de la cual se estableció que si al momento de la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 al trabajador le faltare más de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión de vejez, el ingreso base de liquidación sería el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado, siempre que se encuentren previstos en el Decreto 1158 de 1994, se hace necesario ordenar la práctica de la siguiente prueba, con el fin de tomar una decisión congruente con la situación fáctica actual, conforme lo autoriza el inciso segundo del artículo 213 del CPACA. En consecuencia:

Por secretaría, solicítese al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANDA que informe si la bonificación enunciada en los certificados de factores salariales de la señora BÁRBARA MOLINA HERRERA corresponde a la bonificación por servicios prestados, y en caso que la respuesta sea afirmativa, indique su valor año por año durante los últimos 10 años de servicios y, si sobre la misma, se efectuaron los aportes a pensión.

Para mayor claridad, adjúntese copia de la referida certificación de factores salariales.

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Consejero Ponente Dr. CÉSAR PALOMINO CORTÉS, expediente con radicado No. 5001-23-33-000-2012-00143-01

Para dar respuesta se le concede un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de que reciba la comunicación correspondiente.

Una vez recaudada la prueba documental, de manera inmediata regrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

Magistrado